

Publicado
concordado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran su merecida ex su importante salud.

De igual beneplácito distinguen las famosas parteras de la Augusta Real Parvula.

(Gaceta de Madrid del día 19 de abril de 1921).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia con que las visitas hechas para inspeccionar la Administración municipal, se han en la suspensión del Ayuntamiento visitado, ha torcido el recto camino que debían tener aquéllas, llegando a introducir una lamentable confusión entre dos funciones del Poder gubernativo, dignas de muy distinta consideración.

La inspección de las dependencias provinciales y municipales, encomendada por el número cuarto del art. 28 de la ley Provincial a los Gobernadores civiles, no puede confundirse por su índole, ni por su alcance ordinario, con la facultad de suspender los Ayuntamientos, que les atribuye la ley Municipal; antes por el contrario, el examen sereno de ambas disposiciones, revela cuán diversas son las necesidades a que responden, y cuán diferentes resultan los fines a que van enderezadas.

La inspección que los Gobernadores están llamados a ejercer sobre los Ayuntamientos para que sean bien administrados los intereses municipales, ha de ser continua; debe servir para comprobar el estado de las Cajas, los Archivos y las cuentas, y ha de tener un carácter eminentemente tutorial, que armonice la acción educadora con la saludable disposición de los correctivos indispensables para subsanar los vicios y suplir las deficiencias. Constituye, pues, dicha inspección de los Gobernadores, más bien que una facultad,

un verdadero deber; y en vez de ser enderezada hacia la destitución de los organismos municipales, debe ir encaminada hacia la normalización de los servicios.

Las corruptelas introducidas en este punto han hecho, de una parte, que los Ayuntamientos miran las visitas de los delegados como el prólogo de su destitución, y de otra, que quede abandonada la verdadera y recta inspección, fomentando una administración viciosa, por lo mismo que resulta irresponsable.

Urge, pues, reconstituir la verdadera interpretación de los textos legales, y rectificar una práctica viciosa, declarando que las visitas de inspección muy rara vez pueden motivar la destitución de un Ayuntamiento, y procurando que la función inspectora sea cada vez más frecuente y redunda en provecho y hasta en aliento de los propios organismos visitados.

Por las razones expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores acordarán las visitas de inspección a las Corporaciones municipales, y en caso de necesidad a las provinciales, siempre que por observación directa del estado de su Hacienda y servicios, o por reclamación de personas abonadas, tenga la sospecha de que las administraciones respectivas atienden indebidamente sus servicios.

Segundo. Cuando los Gobernadores no hagan por sí las visitas, podrán encomendarlas a personas de su confianza y que bajo su propia responsabilidad juzguen honorables, sin tacha, y capaces, tanto de desentrañar las causas de los males que se aprecien, como de proponer sus remedios.

Tercero. El visitador redactará una Memoria descriptiva de su visita, en la cual expresará las deficiencias observadas, los consejos que para corregirlas hubiese dado, las medidas de hecho o de detalle adoptadas para subsanarlas, y las que a su juicio deba proponer a la Superioridad para encauzar la admi-

stración del organismo visitado. De la Memoria y de todo lo actuado, los Gobernadores remitirán copia literal a este Ministerio.

Cuarto. Dicha visita, y su correspondiente Memoria, por sí mismas, no podrán motivar la suspensión del Ayuntamiento; antes por el contrario, cuando procediere decretar ésta, deberá ser acordada en expediente aparte.

Quinto. En los diez primeros días de cada trimestre, los Gobernadores redactarán y elevarán a este Ministerio una Memoria que resuma las visitas hechas y su resultado práctico, las medidas adoptadas para su mejoramiento y las que crea conveniente proponer al Gobierno para la más perfecta organización de los servicios.

Sexto. Por de pronto en el plazo más breve posible, los Gobernadores formarán y remitirán a este Ministerio un informe sobre el estado de cada una de las Haciendas municipales, consignando separadamente en él, y con toda precisión, los pecubiertos que los Ayuntamientos tengan en favor de la Hacienda y de la provincia, de sus propios empleados, o de otras entidades y particulares. Otro informe semejante habrá de formar y remitir sobre el estado de la Hacienda provincial.

Séptimo. En la Dirección general de Administración se creará una Sección, especial, destinada a las incidencias y repercusiones que en este Ministerio tengan las visitas de inspección ordenadas por los Gobernadores civiles. A esta correspondrá dar las instrucciones oportunas, cuando fuere procedente, para que resulten más provechosas, recibir y examinar las copias de las Memorias, estudiar los informes de los Gobernadores y preparar las disposiciones aconsejadas por las ensayadas que surjan de todos los antecedentes reunidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1921.—Burguillos.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del día 12 de abril de 1921.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Agua

En la Real orden de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Castriño, en término de Molinaseca, provincia de León, a favor de D. José Ortiz y Muriel, de fecha 14 de marzo del año en curso, publicada en la Gaceta de Madrid de 19 del mismo mes, por error material se omitió consignar el caudal que concede durante los meses de noviembre y diciembre. Con el fin de que quede debidamente aclarado tal punto, de Real, comunicada, participo a V. S. que la condición primera de la concesión de que se trata, ha de entenderse redactada en la siguiente forma:

«Se autoriza a D. José Ortiz y Muriel, vecino de Bilbao, para derivar del río Castriño, en término de Molinaseca, 2.000 litros de agua por segundo, en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril; 1.600 litros, en los de octubre, mayo, junio y julio, y 500 litros en los meses de agosto y septiembre, los que, mediante un salto útil de 120 metros, aproximadamente, han de ser utilizados en producir energía hidráulica, que se transformará en eléctrica, aplicable a usos industriales.»

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1921.—El Director general, P. D.: El J. fa de la Sección, V. Martín.

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La visita de comprobación periódica anual en los Ayuntamientos de Santas Martas y Villanueva de las Manzanas, del partido judicial de Valencia de Don Juan, se realizará juntamente con los Ayuntamientos del aneado partido judicial de La Vecilla, avisándose por la oficina de Concentración, los días en que habrá de verificarse.

León 18 de abril de 1921.

El Gobernador.
Eduardo Rosón.

AGUAS

Nota-anuncio

DON EDUARDO ROSON,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Eugenio Tejarin, vecino de P. Vizcarra, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de dos litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Cea, en término de Carrizo, Ayuntamiento de La Vega de Almaraz, con destino al riego de fincas.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un pliego de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que este petición, para mejorarlo, o sean incompatibles con ella; advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 11 de abril de 1921.

Eduardo Rosón

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 88 a 123 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabañas, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, demandas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Carrizo, Riazoco de Tapia, Soto y Anfo y Cimanes del Tejar, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en este capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 14 de abril de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

COMISION PROVINCIAL
DE LEON

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan a los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1921 a 22.

El día 24 de mayo próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículos o artículos a que aspiren. Está relevado de hacer depósito al que lo tenga ya constituido y alicancera cubrir el índice tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, y si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., con cédula personal que acompaño, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León o Astorga), durante el año económico de 1921 a 22, el artículo o artículos siguientes:

Por..... metros de..... a..... pesetas..... céntimos.

Por..... kilogramos de..... a..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se abra a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, durante el año económico de 1921 a 22:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas.	Cts.	
Hospicio de León				
CALZADO				
Suela de vaca de 8 a 7 kilogramos cada hoja	550 kilogramos	8 00		4.400 00
Becerro blanco, hembra, de 2,500 a 3,500 kilogramos la pieza	70 "	18 00		1.260 00
Becerro negro, de 2 a 3 kilogramos la pieza	60 "	18 00		1.080 00
ROPAS				
Pana rayada	500 metros	6 00		3.000 00
Mezclilla doble ancho	400 "	1 25		500 00
Lienzo de hilo, para sábanas, de 0,838 metros (una vara) de ancho	900 "	2 50		2.250 00
Lienzo de algodón, para camisas, de 0,697 metros (30 pulgadas de ancho)	700 "	0 75		525 00
Idem id. para calzoncillos, de 0,697 idem id.	800 "	0 75		600 00
Lienzo para fundas, de 0,838 metros (38 pulgadas) de ancho	400 "	1 25		500 00
Indiana de Vergara	1.000 "	1 75		1.750 00
Percalina para forros	300 "	0 30		90 00
Vichi para delanteros	400 "	1 25		500 00
Tela azul para bombachos	200 "	1 25		250 00
Tela para colchones	800 "	1 00		800 00
Tela para cobertales	150 "	0 80		120 00
Toallas de hilo	12 docenas	15 00		180 00
Servilletas	12 "	15 00		180 00
Pañuelos para la cabeza	12 "	18 00		216 00
Idem de algodón para bolsillo	50 "	3 00		150 00
Mantones de abrigo	100 mantones	9 00		900 00
Mantas de lana blanca, de 3 y 1/2 kilos	25 mantas	16 00		400 00
Lana para jergones	300 metros	2 00		600 00
Camisetas de punto	160 camisetas	2 00		320 00
Teritz para colchones	200 metros	2 00		400 00
Bayeta para refajos	400 "	2 25		900 00
Hospicio de Astorga				
CALZADO				
Suela	270 kilogramos	7 50		2.025 00
Becerro negro, fino	45 "	10 00		450 00
Vegetilla negra	70 "	10 00		700 00
ROPAS				
Lienzo de algodón, superior, para sábanas, de 1,672 metros (8 cuartas)	150 metros	1 00		150 00
Idem de id. de 0,838 metros (36 pulgadas), para composuras de sábanas	270 "	0 80		216 00
Cuñ de algodón, para almohadas, de 0,838 metros (una vara)	142 "	1 10		156 20
Teritz para jergones, de 1,254 metros (6 cuartas de ancho)	100 "	1 15		115 00
Lienzo para almohadones, de 0,838 metros (36 pulgadas)	130 "	0 85		110 50
Percal fuerte para cubiertas de cama	180 "	0 80		144 00
Lienzo de algodón, de 0,697 metros (30 pulgadas), para camisas	400 "	1 10		440 00
Idem, argonesa, torcida, para camisas	350 "	1 25		437 50
Cretóns de Vergara, para vestidos	350 "	1 25		437 50
Navarra, torcida, para mandiles	160 "	0 80		128 00
Percalina fuerte, para entretelas	120 "	0 60		72 00
Bayeta para refajos	120 "	2 10		252 00
Pañuelos matefríos	40 pañuelos	4 50		180 00
Idem para el bolsillo	24 docenas	4 00		96 00
Toallas de hilo	12 "	10 00		120 00
Servilletas de idem	12 "	5 50		66 00
Paño pardomonte, rojo	240 metros	5 25		1.260 00
Dril de algodón, superior, para trajes	400 "	1 75		700 00
Escocesa de algodón, para forros	240 "	1 20		288 00
Bayeta pajiza, de 1,045 metros (5 cuartas), para mantillas	100 "	4 50		450 00
Mantas de lana, de 3 kilogramos	12 mantas	12 00		144 00

Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia a importe total.

2.ª Los artículos a que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que el con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones puestas.

3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiores de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a conseguir de mejor calidad, sufriendo al mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada artículo será el que queda fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria o periódicamente. Los demás artículos que se suministran de una vez, serán recibidos tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a que se pretenda contratar el servicio: cada kilogramo o metro, según los artículos, siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten a este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble temate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan en enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.ª Verificándose el contrato a largo y variata, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclama-

ción de aumento de precio por circunstancias no expresadas legalmente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, a la contribución de contratista al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.ª La suela habrá de ser sin prensa o cilindro, y tanto ésta como el bicorro y vaquillas, procederán de muelas de ganado vacuno hembra, y el peso de cada vaquilla no excederá de 5,500 kilogramos. Respecto a la suela, se hará su entrega por tercetas partes, en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se habrá de manifestar las muestras de los artículos del calzado y ropas destinadas a los Hospicios de León y Astorga, y a dichos Establecimientos puedan acudir los que deseen tomar parte en la subasta de los demás artículos, con objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme a las cuales ha de hacerse el suministro a que se contrae el presente pliego.

3.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 30 de marzo de 1921.—El Contador, *Vicente Ruiz*.
Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 11 de abril de 1921.—El Vicepresidente, P. A., *Félix Argüello*, P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Subasta de papel con destino a la publicación del BOLETÍN OFICIAL para el año económico de 1921 a 22.

El día 24 de mayo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia, o Diputado en quien delegue, la subasta de 300 resmas de papel con destino a la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Los licitadores presentarán en papel de pasesa y en pliego cerrado y

lacrado, la proposición, que entregará el Presidente tan luego como empiece el acto, o mandarán por el correo, oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, o Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás no será de recibo después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador consiguiera la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastante, si el documento lo mereciere.

Pliego de condiciones

1.ª Se saca a pública subasta, con destino a la publicación del BOLETÍN OFICIAL, el suministro de 500 resmas de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 59 por 83 centímetros, peso 10 kilogramos resma, y al precio de 14 pesetas cada uno; se servirá debiado.

2.ª Serán de cuenta del contratista además de los gastos de portías por las líneas férreas hasta la Estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasione la contrata, como también los derechos reales y contribución de contratista y el anuncio de este pliego en el BOLETÍN.

3.ª El suministro se hará de una sola vez, dentro de la primera quincena del mes de junio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.ª El importe del papel provisto de satisfacer por la Caja provincial al día siguiente de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.ª A pesar de lo dispuesto en la condición 1.ª de este pliego, quedará obligado el contratista a facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y a responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

6.ª No podrá ser contratista el que se halla comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos pública, de 24 de enero de 1905.

7.ª Se somete el contratista a las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

8.ª Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 30 de marzo de 1921.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 11 de abril de 1921.—El Vicepresidente, P. A., *Félix Argüello*, P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Para la liquidación trimestral que dispone el art. 171 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se señala para cada Zona recaudadora, los días que a continuación se expresan:

PARTIDAS	Días
León, 1.ª Zona.....	7
Idem, 2.ª Idem.....	8
Sahagún.....	9
La Vecilla y Morias.....	10
La Baza.....	11
Astorga.....	12
Riáño.....	13
Valencia de Don Juan.....	14
Ponferrada y Vill-franca... ..	15

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos reglamentarios.

León 14 de abril de 1921.—El Tenedor de Hacienda, *Julio González*.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los débitos de minas ingresadas durante el primer trimestre de 1921, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Ots.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre.—Personal....	940 00
Material....	1.449 85
Suma el Debe.....	2.389 85
HABER. —Saldo del trimestre anterior.....	2.692 05
Ingresado durante el trimestre.....	797 85
Suma el Haber.....	3.489 90
Saldo a favor del Haber.....	1.099 95

León 11 de abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, *Manuel López-Dóriga*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1921 a 22, queda desde esta fecha expuesto al público, por espacio de quince días, en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Cabrillanes 15 de abril de 1921.—El Alcalde, Emilio González.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Está de manifiesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el reparto de róz y peso, formado para cubrir, en parte, el presupuesto del ejercicio de 1921 a 22.

El Burgo 17 de abril de 1921.—El Alcalde, Tadeo Herrero.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1921 a 22, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Pajares de los Oteros 15 de abril de 1921.—El Alcalde, Felipe Llanuzares.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Por el tiempo reglamentario de quince días, se halla de manifiesto al público en este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año económico actual, con objeto de oír reclamaciones.

La Bañeza 14 de abril de 1921.—El Alcalde, Edifonso Abastar.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Tramitado en este Ayuntamiento a instancia de Herminio Merlano Villuela Piccha, núm. 8 del actual reemplazo, el correspondiente expediente para justificar la ausercia por más de diez años de su hermano Manuel Villuela Piccha, hijo de Antonio (difunto) y de Vicenta, con el fin de hacer valer la excepción alegada de estar comprendido en el caso 2.º del art. 80 de la vigente ley de Quintas, da cual resulta que se ignora su paradero, así como igualmente si ha fallecido o no, se anuncia al público, como previene el art. 145 del Reglamento vigente de Quintas, para que al alguien tiene conocimiento que su residencia actual, dé conocimiento a esta Alcaldía, con todos cuantos datos y antecedentes pueda suministrar acerca del mismo.

Las señas del Manuel Villuela, son: de 31 años de edad, estatura regular, color moreno, de oficio jor-

nalero; señas particulares, ninguna; trata la residencia en La Flecha, de este término municipal, y habia nacido en Bruggos, Ayuntamiento de La Rob'a.

Garrafe 15 de abril de 1921.—El Alcalde, Diego Bienco.

Alcaldía constitucional de Caracado

Formado el padrón de cédulas personales perteneciente a este Ayuntamiento, para el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público por espacio de quince días para oír las reclamaciones que contra él fueren formuladas.

Caracado 9 de abril de 1921.—El Alcalde, José Moral.

Junta administrativa de Pozuelo del Páramo

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este pueblo, para el ejercicio económico de 1921 a 22, se halla de manifiesto en la casa del Presidente de esta Junta, por espacio de quince días, para que lo examinen los vecinos del pueblo y formulen las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Pozuelo del Páramo 15 de abril de 1921.—El Presidente, Venancio Rodríguez.

JUZGADOS

Don Darío Legó Pérez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Luis López R. guerra, a nombre de D. Lorenzo Abella Barredo, vecino de Tejera, contra D.ª Aurora de Parra Franco, desconociéndose su domicilio, así como contra cualquier persona que se encuentre o crea con algún derecho sobre reivindicación de un terreno al sitio del Prunedo, término de Toral de los Vados, y acción negatoria de servidumbre, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Legó.—Villafraanca, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintuno; presentada el precedente idem demanda de juicio declarativo de menor cuantía, con los documentos a que hizo referencia, y dado cuenta, se admite, teniendo por parte al Procurador Sr. López Reguera, en representación y a nombre de D. Lorenzo Abella, y se conhere traslado de quélla a doña Aurora Parra Franco, lo cual, teniendo en cuenta se halla en la actualidad ausente, y sin domicilio conocido, hégase dicho emplazamiento, así como a las demás personas que se

crean con derecho a la porción de terreno a que alude la demanda, por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en que se fijará el término de nueve días para la comparecencia en el juicio que se intenta, cuyos edictos se fijarán, a la vez, en el pueblo de Toral de los Vados y sitios de costambas en este Juzgado, si dicha doña Aurora no fuese habida. En cuanto a lo solicitado en el otro de dicha demanda, una vez se funda en la presentación de escritura pública, y que la demolición del muro o pared, acordada en providencia de veinticuatro de febrero último, ha de ser, precisamente, el objeto principal de la cuestión o juicio de que queda hecho mérito; y de que con esto se causaría perjuicios diferentes, se acceda a suspender la demolición de dicha pared o muro, bajo la responsabilidad del demandante, por ahora, de conformidad a lo establecido en el artículo mil cuatrocientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez: de que yo, Secretario Judicial, doy fe.—Darío Legó.—Ante mí, P. H., Alfredo Sixto.»

Y para notificar la providencia inserta en D.ª Aurora Parra Franco, que se halla en ignorado paradero, y emplazarla, así como a las demás personas que se crean con derecho a la porción de terreno a que alude la demanda, a fin de que comparezcan en el juicio en término de nueve días, se expide el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villafraanca del Bierzo y marzo veintiocho de mil novecientos veintuno.—Darío Legó.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Requisitoria

Buella Martínez (Manuel Barremundo), como de unos 25 años de edad, soltero, y últimamente residente en el pueblo de Barracana del Río, de este partido judicial, procesado por este Juzgado en el sumario n.º 42, de 1921, por el delito de lesiones, comparecerá ante el mismo, sito en la calle Isidro Ruada, en Perfrerrada, para ser constituido en prisión y diligencias acordadas en el sumario; apercibido que si no lo verifica en el término de diez días, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Perfrerrada 12 de abril de 1921.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, José Usara.

García Suárez (Adelina), de 29 u 30 años de edad, casada, natural de

Barrios de Luna, y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en este Juzgado, con objeto de declarar y ofrecerle el procedimiento en sumario núm. 23, del corriente año, sobre tentativas de bigamia, seguido contra Fernando Vidales; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 7 de abril de 1921.—El Secretario Judicial, Antonio Lera.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por la presente requiritoria, que se expide en méritos del sumario núm. 44, del año 1920, por hurto de pesca fuvial, se cita y llama a los procesados en la misma, Florentino Fernández López, José María Fernández Aguiar y José Fernández Rodríguez, mineros, residentes últimamente en Villabino, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario y emplazarles y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Murias de Paredes a 12 de abril de 1921.—José María Díez y Díez.—El Secretario Judicial, por S., José Ordóñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Méndez Seo (Antonio), hijo de Manuel y de Teresa, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de Borrenca, Ayuntamiento de Idem (León), de ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, D. Amador Benavál Sotol, residente en Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Coruña 9 de abril de 1921.—El Teniente Juez Instructor, Amador Benavál.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial